



Resolución Gerencial Regional N° 0668 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 JUN. 2017**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02178-2016, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesto por doña **BLANCA MARCELINA REJAS CARLOS**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 002178-2016, doña **BLANCA MARCELINA REJAS CARLOS**, docente cesante del Sector Educación de Ica, acude a este Gobierno Regional de Ica, formulando Queja Administrativa por defecto de tramitación contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, al no dar atención al Exp. N° 33984-2015, por no dar cumplimiento a lo ordenado en la R.G.R.N° 0121-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 2015;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 323-2016-GORE-ICA/GRDS, y Memorando N° 1349-2016-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente, información que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación de Ica no ha cumplido con enviar la información solicitada;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***“en cualquier momento, los administrados “en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;***

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, a pesar de haberle reiterado nos remita la información solicitada, con la finalidad de dar atención a la queja administrativa formulada por la recurrente, doña **BLANCA MARCELINA REJAS CARLOS**, en su calidad de Directora Cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Directora Regional de Educación, por la no tramitación de su Exp. N°33984-2015. En consecuencia deviene en Fundada la queja administrativa formulada por la recurrente;



De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **BLANCA MARCELINA REJAS CARLOS**, en su calidad de Directora Cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Directora Regional de Educación de Ica Lic. **MARIA VICTORIA MADRID**, por Defecto de Tramitación, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL